



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

Circular Informativa

INFCIRC/672

Fecha: 9 de marzo de 2006

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 7 de marzo de 2006 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 7 de marzo de 2006 enviada por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán (Irán), a la que se adjunta un documento titulado “Información y aclaraciones complementarias acerca del informe del Director General a la Junta de Gobernadores sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2006/15)”.

La nota verbal y, de conformidad con lo pedido por la Misión Permanente, su anexo, se transmiten en el presente documento para información de los Estados Miembros.

En el nombre de Dios

Misión Permanente de
LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Heinestr. 19/1/1 A-1020 Viena (Austria)
*Teléfono: (0043-1) 214 09 71 Fax: (0043-1) 214 09 73 correo-e: **PM.Iran_IAEA@chello.at***

No. 51/2006

7 de marzo de 2006

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitar que el documento adjunto titulado *“Información y aclaraciones complementarias acerca del informe del Director General a la Junta de Gobernadores sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2006/15)”*, sea publicado como documento oficial INFCIRC y puesto a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

(Sello) Misión Permanente de
la República Islámica del Irán ante el OIEA

Secretaría
A la atención del Sr. Kwaku Aning
Secretario
OIEA, Apartado postal 100
1400 Viena

**Información y aclaraciones complementarias suministradas por la
República Islámica del Irán acerca del informe del Director General
a la Junta de Gobernadores sobre la aplicación de salvaguardias en
la República Islámica del Irán
(GOV/2006/15)**

La cuestión nuclear exclusivamente técnica de la República Islámica del Irán se ha politizado. Esta información tendenciosa, exagerada e injustificada ha inducido a error a la comunidad internacional. Dada su naturaleza técnica, la cuestión debe analizarse detalladamente a fin de no crear confusiones entre los no expertos en la materia. A continuación se proporciona información y aclaraciones complementarias destinadas a facilitar una mejor comprensión del alcance y la naturaleza de las actividades nucleares de la República Islámica del Irán:

Cabe recordar que la aplicación durante más de tres años del sólido sistema de inspecciones del Organismo y la extraordinaria cooperación de la República Islámica del Irán con el Organismo es una cuestión de suma importancia.

Debería recordarse igualmente que el Irán ha cooperado plenamente en el suministro de gran cantidad de información, ha concedido acceso en repetidas ocasiones a diferentes lugares, incluso a emplazamientos militares, ha organizado entrevistas con varias personas, ha presentado información no relacionada con las salvaguardias, ha autorizado la toma de grandes cantidades de muestras ambientales de emplazamientos nucleares y no nucleares e incluso de emplazamientos militares, y ha celebrado reuniones durante más de mil horas con los expertos a fin de permitirles entender los detalles de cada cuestión, las cuales han representado más de 1 700 días-persona de inspección y han permitido al Organismo comprender plenamente cada una de las partes del programa, así como realizar progresos en relación con las cuestiones. Dado que los numerosos progresos y logros ya se han reflejado en los distintos informes del Director General, no se volverán a enumerar en el presente documento.

Se espera que el Organismo realice los mayores esfuerzos posibles sobre la base de motivaciones técnicas y no políticas. Ahora bien, aunque no tienen por objeto analizar en detalle el informe del Director General (GOV/2006/15), las siguientes observaciones se centran en algunos párrafos del informe, que son los que más confusión han creado.

Párr. 20:

Cabe señalar que el documento se ha presentado al Organismo en ocasiones anteriores. De sus 15 páginas, sólo una y media incluye información general sobre la fundición, lo que desde el punto de vista técnico no es más que el maquinado de un metal que se podría realizar en cualquier taller normal. El resto del documento abarca información general sobre la conversión de UF₆ a metal. En la instalación de conversión de uranio (UCF), que se encuentra plenamente sometida a las salvaguardias del Organismo, existe mucha más información exhaustiva que información de ese tipo. Cabe reiterar que el documento siempre ha estado y continuará estando a disposición del Organismo y que, por lo tanto, la frase “El Irán no ha accedido a la solicitud del Organismo de que se le proporcione...” no es injustificada.

Párr. 34:

Es necesario aclarar que la frase “El Irán declinó ponerlo en contacto con el Organismo para una entrevista” debe rectificarse. Como se informa en el párr. 36, aunque estas entrevistas van más allá de lo previsto en el acuerdo de salvaguardias y el protocolo adicional, la persona en cuestión sí ha sido entrevistada por el DDG-SG.

Párr. 35:

En relación con la declaración del Director General de junio de 2005, que reza “...también haría un llamamiento al Irán para que apoye los esfuerzos del Organismo para realizar investigaciones en los lugares de Lavisian-Shian y Parchin, llegando a un acuerdo sobre las modalidades, actualmente bajo examen, que darían acceso al Organismo a equipos de doble uso y otra información relacionada con el emplazamiento de Lavisian-Shian”, se acordó y aplicó una modalidad.

A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

- En el informe del Director General no hay referencia alguna a la modalidad acordada.
- Con arreglo a esa modalidad, se acordó que el Organismo sólo proporcionaría una lista de equipo adicional y que el examen del equipo y el muestreo ambiental se realizarían *in situ*, lo que se llevó a cabo prontamente. Ahora bien, contrariamente a lo acordado, el Organismo ha presentado otra lista por primera vez.
- Esa extraordinaria cooperación mostrada, que va más allá de las obligaciones previstas en el acuerdo de salvaguardias e incluso en el protocolo adicional, no ha sido debidamente reflejada en el informe.

Párr. 36:

La frase “el equipo de accionamiento eléctrico, el equipo de suministro de electricidad, el equipo de láser y el equipo de vacío ... utilizados” es incorrecta, ya que no se ha comprado ninguno de estos elementos. Sin embargo, el Irán presentó los documentos sobre las indagaciones al Organismo a fin de facilitar la pronta conclusión de la cuestión.

Párr. 37:

En lo que atañe a la información sobre las indagaciones relacionadas con los aceros especiales, el titanio y los aceites especiales, cabe señalar que esta información se suministró al Organismo en la reunión del 26 de enero de 2006.

Párr. 38:

La oración según la cual el Irán no ha accedido a abordar otros asuntos, que se repite en el párr. 40, no está bien elaborada ya que el Irán siempre se ha declarado dispuesto a tener en cuenta y proporcionar aclaraciones sobre cualquier cuestión que esté relacionada con el mandato estatutario del Organismo.

Párr. 46:

En cuanto a los términos “encubrimiento e incumplimientos”, cabe señalar que el máximo incumplimiento ha sido la no notificación oportuna de elementos que se ha demostrado que no han estado relacionados con actividades prohibidas. Por lo tanto, la frase “dio lugar a muchos incumplimientos de su obligación de cumplir ese acuerdo”, que figura en el párr. 46, no está justificada.

Cabe señalar además que:

El Director General efectuó su primera visita al Irán en 2000. En esa ocasión fue informado con todo detalle de la intención de la AEOI de realizar determinadas actividades en relación con la tecnología del ciclo del combustible nuclear y de la construcción de sus instalaciones, como la instalación de conversión de uranio (UCF). Si bien el Irán todavía no se había adherido al arreglo subsidiario recién modificado, presentó voluntariamente el DIQ de la instalación de conversión de uranio de Isfaján. El Organismo recibió el DIQ de la UCF en 2000, o sea, casi cuatro años antes de que el Irán tuviera la obligación de informar al OIEA con arreglo a su acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/214). Por consiguiente, es absolutamente errónea la idea de que se descubrieron actividades no declaradas, como las de la UCF, o de que hubo ocultación.

El término "ocultación", utilizado por primera vez por los Estados Unidos y luego por la Secretaría del Organismo en sus informes, es absolutamente incorrecto y engañoso. No es ocultación el hecho de no haber notificado actividades tales como el establecimiento de una instalación nuclear, de la que el Irán tenía la obligación de informar al Organismo mediante el DIQ, conforme a su acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/214), sólo 180 días antes de que la instalación recibiera el material nuclear definido.

Incluso si la construcción de la central nuclear de Bushehr comenzó hace casi 25 años, el Irán sólo tenía la obligación de informar de su existencia y dar las especificaciones 180 días antes de que el reactor recibiera el material nuclear (el combustible). Lo mismo se aplica a otras instalaciones, como la planta de enriquecimiento de Natanz, o la instalación de conversión de uranio (UCF) de la que el Organismo fue informado incluso cuatro años antes de que el Irán estuviese obligado a ello. Ha de señalarse que los Informes sobre la aplicación de las salvaguardias (IAS) del Organismo contienen no pocos incumplimientos de otros Estados Miembros que no se han sacado a la luz.

A lo anterior se añade que el Organismo, desde el punto de vista jurídico, no está facultado para juzgar las intenciones de los Estados Miembros, ni puede hacerlo; de ahí que el empleo del término "ocultación" esté fuera de lugar.

Párr. 49:

Con respecto a la cuestión de la contaminación por UME y UPE, hay que señalar que el Irán ha informado lo siguiente desde principios de 2003.

- Ese tipo de contaminación no se deriva de las actividades del Irán, y
- La contaminación procede del exterior, producida por componentes importados contaminados.

El Irán ha permitido al Organismo realizar un amplio muestreo, entrevistas y ha presentado voluntariamente todos los documentos conexos. Después de la evaluación y las investigaciones parciales que el Organismo efectuó fuera del Irán, el Organismo concluyó en septiembre de 2005 que "los resultados del análisis de muestras ambientales tienden en definitiva a apoyar la declaración del Irán acerca del origen exterior de la mayor parte de la contaminación por UME observada". Después de mucho tiempo el Organismo comprobó la veracidad de la declaración del Irán a este respecto.

No obstante, durante el proceso de investigación, en cada etapa el Organismo comunicaba y llegaba a conclusiones basándose en sus resultados preliminares que más tarde demostraron ser inmaduros e incorrectos.

A la larga, los análisis del muestreo de componentes de un tercer país han corroborado la información recibida del Irán. Las pocas manchas en el espectro debidas a problemas en los modelos matemáticos, como el DDG-SG del Organismo informó en la reunión técnica informativa celebrada el 3 de marzo de 2006, no deberían crear confusiones y utilizarse como excusa para dejar abierto el expediente de las centrifugadoras P-1 y P-2.

Párr. 50:

La República Islámica del Irán ya ha facilitado extensa información sobre la cronología relacionada con las centrifugadoras P-1 y P-2, entrevistas exhaustivas con las personas correspondientes, pleno acceso a diversos emplazamientos, toma de muestras por frotis, documentación relativa a las adquisiciones y expediciones, e información confidencial detallada sobre la interacción con los intermediarios. El Organismo no debe juzgar ni llegar a conclusiones tomando como base información parcializada y no fiable, en la que no se ha aportado al Irán ningún documento que demuestre que hay incoherencias con la afirmación que el Irán ya ha hecho.

Párr. 51:

Con respecto a la pregunta del Organismo acerca de los trabajos de diseño de la centrifugadora P-2 entre 1995 y 2002, a continuación se exponen algunas de las razones por las cuales no se han realizado trabajos durante el período 1995-2002, que se han indicado al Organismo, pero que no se incluyen en el informe:

- La centrifugadora P-1 es el proyecto nacional, y no la P-2.
- El Irán no tenía ninguna experiencia en el enriquecimiento por centrifugación;
- El Irán no había obtenido aún competencia en la P-1, por lo que técnicamente era un gran error pasar a un modelo más avanzado como la P-2 antes de haber dominado la P-1. Esto fue confirmado por el eminente experto en enriquecimiento del OIEA;

- El ex Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán tenía la firme convicción de que no se podía realizar ningún trabajo en relación con la P-2 antes de lograr resultados satisfactorios con la P-1;
- Se comenzó a trabajar con la P-2 cuando la P-1 estaba en buenas manos y cuando se inició el contrato concertado con una persona en 2002;
- La indagación acerca de los elementos relacionados con la P-2 provenientes del exterior comenzó en el período del contrato;
- La duración de un contrato individual corrobora la afirmación acerca de los trabajos realizados con la P-2 en el tiempo indicado;
- Los inspectores del Organismo ya han examinado a fondo y confirmado las actividades realizadas por esa persona y su informe sobre la marcha de los trabajos;
- Si el Irán ejecutó el proyecto de la P-2 durante el período mencionado (1995-2002, el denominado vacío de tiempo), entonces debía haber adquirido artículos del exterior, como imanes, para el ensamblaje y explotación de aunque fuera una sola centrifugadora P-2. La información que el Organismo ha obtenido de otras fuentes, inclusive Estados Partes (fecha de cualquier indagación o compra de imanes por parte del Irán) demuestra que esas medidas no han tenido lugar antes de la fecha del contrato individual de 2002;
- Si el Irán trabajó con la P-2 y obtuvo resultados satisfactorios, no era lógico que continuara el proyecto nacional e invirtiera en la P-1 en Natanz.

Lamentablemente esta argumentación lógica no fue reconocida por el Organismo basándose en el hecho de que la cuestión se mantenía pendiente.

Párr. 52:

Las facultades legales del Organismo ya han quedado bien definidas en documentos de salvaguardias como las salvaguardias amplias y el protocolo adicional, que son resultado de intensas negociaciones de los Estados Miembros en virtud de las disposiciones del Estatuto del OIEA y el TNP.

Por lo tanto, las facultades legales adicionales tienen que ser negociadas por los Estados Miembros y aprobadas como nuevas medidas de salvaguardias. En consecuencia, esta petición de la Secretaría no tiene

nada que ver con la cuestión nuclear del Irán. Así, la Secretaría debía haber podido cumplir su mandato con arreglo a esas disposiciones de salvaguardias.

Aunque la petición de medidas de transparencia trasciende el mandato del Organismo y el Irán no tiene obligaciones jurídicas a este respecto, el Irán concedió acceso a varios emplazamientos militares y permitió tomar muestras ambientales además de las mencionadas en este informe. Cabe señalar que las más de 30 muestras tomadas en emplazamientos militares y el resultado de las muestras ambientales no indicaron la presencia de materiales nucleares en esos lugares, incluido Lavizan.

El DG informó en el párrafo 102 del documento GOV/2004/83: “las muestras de vegetación y suelo recogidas en el emplazamiento de Lavisan-Shian se han analizado y no revelan la presencia de materiales nucleares”.

Se aplicaron medidas de plena transparencia, incluso entrevistas con varias personas, la entrega de varios documentos, y visitas para inspeccionar el equipo.

El resultado de las inspecciones consignado en este párrafo indica claramente que los más de 3 años de continuas alegaciones de los Estados Unidos de América y el grupo terrorista que éste apoya son infundadas y que el Organismo ha invertido mucho tiempo y esfuerzos para realizar inspecciones, tomas de muestras, entrevistas, y examinar los documentos que crean tirantez política entre los Estados Miembros y dañan la credibilidad de la República Islámica del Irán y el OIEA, que de ningún modo podrán ser compensados fácilmente. Ya es hora de detener esa tendencia injustificada.

Párr. 53:

Es indispensable señalar que el Organismo ha podido llegar a la conclusión respecto de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados sólo en ocho países, los que en su mayoría ni siquiera son países avanzados en la industria nuclear. Así, no es justo ni justificado culpar al Irán en este sentido.

Aunque en el preámbulo de este párrafo se expresa que “...el Organismo no ha visto ninguna desviación de material nuclear hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”, el Organismo establece una suposición hipotética sobre actividades de orientación militar aunque no proporciona pruebas para esas afirmaciones, y aduce que se trata de “informaciones recientes de que dispone el Organismo”.

Párr. 54:

La expresión de “*plena transparencia*” no tiene una definición clara y nítida en las actividades nucleares. El motivo es el ejemplo del Irán de que, a pesar de la cooperación que prestó al Organismo incluso más allá del ámbito de su acuerdo de salvaguardias y el protocolo adicional, el Organismo no se mostró satisfecho y repitió este tipo de petición. No está claro hasta dónde debe ir y cuál es el límite. Hay que mencionar que las medidas de transparencia tienen que aplicarse de forma que se respete la soberanía, la dignidad y la seguridad nacional de los Estados Miembros.

Por lo demás, todas las peticiones reiteradas en este párrafo ya han sido cumplimentadas.